

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de julio de 1940 por la que se dispone la creación del Consejo Superior Geográfico y Cartográfico Nacional.

El Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos veintitrés daba algunas reglas para la unificación de los trabajos cartográficos con objeto de impulsar la ejecución del Mapa Nacional, lo que no llegó a ser una realidad debido a las contradictorias disposiciones de la República, produciéndose así consecuencias lamentables, que se han puesto en evidencia durante la reciente guerra de liberación.

Es preciso, pues, organizar el Servicio Geográfico y Cartográfico Nacional con unidad de criterio, disciplina de trabajo, rapidez y economía, fijando como misión principal el que por los organismos que han de constituirlo, y en perfecta coordinación, se dé gran impulso a la ejecución de los mapas, tanto los indispensables para la defensa nacional como los necesarios para la economía y progreso de la Nación.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea el Consejo Superior Geográfico encargado de dirigir y coordinar todos los estudios y trabajos encaminados a la ejecución de los mapas y cartas necesarios para la defensa nacional o precisos para la existencia y progreso de la vida cultural y económica de la Nación. El conjunto de los servicios encaminados a los indicados fines o fundamento para lograrlo constituirán el Servicio Geográfico Nacional.

Artículo segundo. Será Presidente del Consejo Superior Geográfico un General del Ejército, con facultades de directoras, inspectoras y ordenadoras sobre todos los centros y organismos que se citan en el artículo siguiente. Para el desempeño de sus cometidos estará asistido por un Secretario, a cuyo frente habrá un Coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Artículo tercero. Los centros y organismos sobre los cuales se ejer-

cerán las facultades que el artículo anterior concede al Presidente del Consejo Superior Geográfico serán: El Instituto Geográfico y Catastral, los Servicios Geográficos, Hidrográficos y Cartográficos de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire, y el Servicio Meteorológico Nacional; los Observatorios y estaciones astronómicas geofísicas y meteorológicas, como fundamentos unos y derivaciones otros de la ciencia geográfica, formarán parte también del Servicio Geográfico Nacional. Se mantiene la dependencia orgánica y administrativa que hoy tienen todos los indicados centros de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo cuarto. El Consejo Superior Geográfico estará integrado por un Presidente y los Vocales siguientes: Director general del Instituto Geográfico y Catastral, los Jefes de los Servicios Geográficos e Hidrográficos de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire; el Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Agricultura y Educación Nacional y otro del Instituto Geológico y Minero. Ejercerá las funciones de Secretario el Jefe de la Secretaría del Consejo.

Artículo quinto. El Consejo Superior Geográfico establecerá la unidad de doctrina y, en cuanto sea posible, de procedimiento en los trabajos geográficos y cartográficos que hayan de realizar los centros que de él dependan; distribuirá los trabajos entre todos ellos, evitando que distintos organismos ejecuten una misma labor; determinará la prelación y urgencia de los trabajos y fijará la escala y demás características de cada levantamiento. Como norma general, los levantamientos de planos y cartas de las zonas de costas y fronteras y plazas de guerra estarán a cargo de los Servicios Geográficos militares, y los del interior del país que no tengan carácter militar, se ejecutarán por el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo sexto. Un archivo y registro general cartográfico, adscrito al Consejo Superior Geográfico, conservará los originales, copias, minu-

tas y documentación del Servicio, así como los depósitos de la cartografía necesaria para las necesidades civiles y militares. Por el propio archivo se podrá realizar la venta al público de las cartas generales.

Artículo séptimo. El Consejo Superior Geográfico dependerá orgánica y administrativamente del Ministerio del Ejército, por cuya mediación se relacionará con los demás departamentos ministeriales, salvo en aquellos asuntos de índole técnica comprendidos entre los que le son atribuidos, en los que la relación podrá ser directa.

Artículo octavo. Por el Ministerio del Ejército, a propuesta del Consejo Superior Geográfico, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Ley, quedando anuladas aquellas que se opongan a su cumplimiento.

Dada en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—2.465)

LEY de 12 de julio de 1940 por la que se anula la de 30 de junio de 1932, que disolvió el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

El sentido de Cruzada que tuvo el Glorioso Alzamiento Nacional desde el primer momento, hizo que los Capellanes del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército que se hallaban en la zona Nacional, tanto los que estaban en situación de disponible forzoso como los retirados, se incorporaron a él con todo entusiasmo y espíritu patriótico, prestando inestimables servicios a la Causa que actualmente continúan sirviendo.

El doble carácter de sacerdote y militar fué motivo de cruel persecución contra aquellos a quienes sorprendió el Movimiento en zona roja, siendo sometidos a toda clase de sacrificios.

El Estado español, atento a esta circunstancia y al sentido moral y religioso del Alzamiento, tiende a restaurar y fortalecer la legislación inspirada en el sentido tradicional, y para ello y por el imperativo de tal orientación, a propuesta del Ministro

del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Queda sin efecto la Ley de treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, por la que quedó disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Artículo segundo. Los retirados extraordinarios, procedentes del mismo y conforme a la legislación vigente, podrán solicitar su reingreso en el Cuerpo.

Artículo tercero. La reorganización del Cuerpo, su plantilla y Reglamento serán objeto de nueva Ley.

Artículo cuarto. Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—2.467)

LEY de 13 de julio de 1940 por la que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de dicho Departamento.

Vigentes todavía en gran parte, para el ingreso en los Cuerpos generales de funcionarios del Estado, las disposiciones que sobre el particular se contienen en la ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y en el Reglamento para su aplicación de siete de septiembre del mismo año; pendiente de estudio un nuevo estatuto de funcionarios públicos, acomodado a los principios rectores del Régimen; necesitada la Administración de cubrir las vacantes producidas en sus cuadros durante el tiempo transcurrido desde el comienzo del Movimiento, y siendo apremiante y justo el proporcionar puestos de trabajo a la juventud que regresó de la guerra y a la que salió del cautiverio, se hace preciso coordinar todas estas exigencias de modo que, sin aguardar las nuevas normas (cuya implantación ha de ir precedida de meditado estudio), no se creen derechos o situaciones administrati-

vas que pudieran constituir en su día un lastre de difícil corrección.

El considerable número de vacantes existentes en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación aconseja adoptar reglas de ingreso que respondan a la expresada necesidad.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas (vacantes y aspirantes) de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de dicho Departamento sin sujetarse a las normas contenidas en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho y Reglamento para su aplicación, y conformándose con las reglas que se comprenden en los artículos que siguen:

Artículo segundo. El ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo se verificará por oposición, que se celebrará en Madrid, entre españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, licenciados en Derecho o que tengan aprobados los estudios para obtener dicho título. Por una sola y última vez, podrá hacerse uso del derecho que para concurrir a estas oposiciones concede a los Auxiliares con cuatro años de servicios la Base segunda de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, derecho que quedará extinguido y suprimido para lo sucesivo. El reconocimiento ulterior de análogo derecho quedará subordinado a la efectividad de ocho años de servicios.

Artículo tercero. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar se verificará también por oposición, entre españoles, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta.

Artículo cuarto. Las mujeres podrán concurrir a las oposiciones para ingreso en uno y otro Cuerpo, solamente si concurren algunas de las condiciones siguientes:

a) Mujer cabeza de familia que carezca de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos.

b) Mujer soltera o viuda que no posea ningún medio de vida familiar.

Estas restricciones no serán aplicables a las Auxiliares con cuatro años de servicios a que se refiere el artículo segundo.

En todo caso, los derechos que obtengan las mujeres a quienes se adjudique plaza quedarán sujetos a las limitaciones que se previenen en el párrafo último de la Base segunda de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho.

Artículo quinto. La aplicación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sobre prelación de mutilados, ex cautivos, etcétera, a las oposiciones de ambos Cuerpos, adoptará las siguientes modalidades:

a) El veinte por ciento de vacantes correspondientes a Oficiales Provisionales y de Complemento y el veinte por ciento asignado a los restantes ex combatientes se fundirán en un solo grupo, de modo que corresponderán un cuarenta por ciento a ex combatientes, sean o no Oficiales.

b) El traspaso de vacantes de unos cupos a otros, a que se refiere el artículo cuarto de la expresada Ley, se verificará en la forma siguiente:

1) Vacantes sobrantes del cupo asignado a Caballeros Mutilados: acrecerán al cupo de ex combatientes.

2) Vacantes sobrantes del turno

de ex cautivos: acrecerán al cupo de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

3) En los demás casos: las vacantes sobrantes acrecerán al cupo libre o no restringido.

Artículo sexto. Los opositores aprobados podrán ocupar plazas que no sean de la última categoría o de ingreso, si el número de vacantes existentes a la terminación de las oposiciones fuese superior al que corresponda para dicha categoría en las plantillas entonces vigentes.

Artículo séptimo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para fijar los plazos de convocatoria y comienzo de las oposiciones, la composición de los tribunales, el número y naturaleza de los ejercicios y materias sobre las que han de versar, así como para dictar las disposiciones e instrucciones reglamentarias que sean precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—2.475)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración Local

Estableciendo las condiciones y requisitos a que han de ajustarse las oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 9 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que han de celebrarse en Madrid, a partir del día 15 de enero de 1941, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 15 de enero de 1941 en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general de Administración Local, en la que conste reseñada la cédula persona corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del día 1.º de septiembre de 1940 hasta las catorce horas del día 15 de octubre siguiente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios, y que se justificará mediante certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por

el Gobernador Civil de la provincia correspondiente.

d) Certificación de no tener antecedentes penales, y de tenerlos, que no sea por causa que implique descalificación o desprestigio en el concepto público, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

f) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la categoría primera, acreditarán, además, hallarse en posesión de título o certificado académico expedido por un Conservatorio Oficial de Música, en los que consten haber cursado los estudios de solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de armonía y composición. Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 30 pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que, por no reunir las condiciones antes señaladas, quedan excluidos de la relación de los que puedan ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio. Cultura general.

Segundo ejercicio. Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio. Composición de una fuga a cuatro voces de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio. Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio. Transmisión de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, Orquesta de Cámara o Gran Orquesta Sinfónica.

Sexto ejercicio. Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio. Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio. Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio. Estética e Historia y forma musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio. Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio. Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio. Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio. Concentración y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio. Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las

obras que tenga a bien hacerle el Tribunal relativos a la emisión de los diversos instrumentos de la banda y su sustitución por los de la orquesta. Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: En los dos primeros ejercicios, de cero a cinco puntos por tema, y en los demás, de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos, otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal, once, se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándole decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieran actuado y dividiendo su resultado por el número de miembros del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente por medio de anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal, será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

(G. C.—2.474)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 3 de julio de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma en la planta baja y habilitación de la plan-

ta de sótanos en el ala derecha del Pabellón de niños de pecho del Instituto provincial de Puericultura.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 87.745,27 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 28 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.387,26 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, con la baja de un ... por ciento del precio tipo, o por el precio tipo; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 26 de julio último, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación de los Almacenes de la Villa, situados en la calle

de Joaquín García Morato, número 116 (antes Santa Engracia), con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por importe total de pesetas 92.112,22.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.605,61 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 9.211,22 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de agosto de 1940, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 33 bis, capítulo VI, artículo 1.º del Presupuesto extraordinario de 1931.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación de los Almacenes de la Villa, situados en la calle de Joaquín García Morato, número 116 —antes Santa Engracia—».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación de los Almacenes de la Villa, situados en la calle de Joaquín García Morato, número 116 (antes Santa Engracia), anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas

obras con estricta sujeción a ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 1940. (Firma del proponente.)

(O.—1.153)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 348 del Tribunal y 256 del Juzgado de Madrid número 1, seguido contra Isidoro Serrano Palma, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. ...—Sres.: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 1.º de julio de 1940.—Examinados por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Isidoro Serrano Palma, vecino de Pueblo Nuevo (Madrid), natural de Santa Bárbara de Casa (Huelva), de cuarenta y cinco años, casado, oficio albañil (fallecido),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Isidoro Serrano Palma a la sanción de pago de 13.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, F. Lozano, A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario. (Rubricados.)»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid, a 1.º de agosto de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Giménez.

(G. C.—2.551)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia accidental número once, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Mercantil e Industrial, contra doña Juana Pardo Espadero, se sacan a la venta en pública y primera subasta: un mostrador de pino, anaquelaría y una portada; tasado todo ello en la cantidad de 4.250 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de agosto próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de repetida subasta será el expresado de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que los expresados bienes se encuentran en poder de la demandada, calle de Mesón de Paredes, número trece.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.—1.627)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se han seguido autos (juicio declarativo de mayor cuantía), promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, en representación de «Montañesa de Obras y Pavimentos», Sociedad Anónima, contra don Agustín Bover Ruiz, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas; en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos (juicio declarativo de mayor cuantía), seguidos entre partes: de la una, y como demandante, la Sociedad Anónima «Montañesa de Obras y Pavimentos», domiciliada en Santander, representada por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza y dirigida por el Letrado don Manuel Escobedo, y de la otra, como demandado, don Agustín Bover Ruiz, ingeniero industrial, de domicilio desconocido, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

Fallo

Que apreciando la excepción de incompetencia, declaro no haber lugar a entrar en el fondo del asunto a que se refiere la demanda que inició la presente litis; condenando a la parte demandante, «Montañesa de Obras y Pavimentos», S. A., al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martínez García (rubricado).

La sentencia a que pertenecen los particulares transcritos fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Agustín Bover Ruiz, se expide el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta

y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ramiro López
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—1-626)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Pedro Santos Romero Baidés, natural de Toledo, de veintiséis años, hijo de Teodoro y Dolores, que falleció en el frente de Teruel el quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado testamento, y estando casado con doña Leonor Redondo López, con la que contrajo matrimonio el once de enero de mil novecientos treinta y siete, anulado en virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y se hace saber que quien reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña Felisa Romero Baidés; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Fermín Lozano

(A.—1-637)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Gerardo Testillano González, Juez municipal del número seis (distrito del Hospicio), de esta capital,

Hago saber: Que en éste de mi cargo, y bajo el número veintiséis de orden del presente año, se sigue expediente de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, como apoderado del Banco Hipotecario de España, contra doña Encarnación Cerdá Fernández, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se desconoce, teniendo su última residencia en Lorca, provincia de Murcia, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas mil con ochenta y cuatro céntimos, que, por haber sido ingresada en dinero bajo dominio marxista, queda reducida, en virtud de lo dispuesto en la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a pesetas cincuenta, por aplicación a su importe del porcentaje correspondiente, costas y gastos.

Que por virtud de providencia recaída en dicha demanda de juicio verbal, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día doce de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, piso segundo, a cuyo efecto cítese a la demandada, doña Encarnación Cerdá Fernández, cuyo domicilio y paradero se desconoce, siendo su última residencia en Lorca, provincia de Murcia, para que comparezca por sí o por medio de per-

sona especialmente apoderada con los documentos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a la demandada, doña Encarnación Cerdá Fernández, cuyo domicilio y paradero se desconoce, con el apercibimiento señalado anteriormente, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
G. Testillano

(A.—1-628)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DE PLAZA NUMERO 6

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, y en su nombre y representación el Juzgado Militar de Plaza número 6, requiere a don Enrique Fernández Bello, Teniente retirado, que perteneció al Regimiento de Artillería número 29, de guarnición en Pontevedra, para que comparezca ante este Juzgado a los cinco días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria, sito en Ramón y Cajal, número 5, tercera planta, para comunicarle notificación dictada por el Ilmo. Sr. Auditor de la 7.ª Región Militar; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Juez militar (firmado).

(B.—2.145)

JUZGADO DE PLAZA NUMERO 6

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 1.ª Región Militar, y en su nombre y representación el Juzgado Militar de Plaza número 6, requiere a Luciano Igea Martínez, funcionario de Telégrafos, con domicilio desconocido en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón y Cajal, número 5, tercera planta, a recibirle declaración indagatoria, a los cinco días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Juez militar (firmado).

(B.—2.146)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 26

Angel Ramos Gómez, que pertenecía a la 204 brigada roja, y que residía en esta capital, avenida de Eduardo Dato, número 31, portería, sin que se conozcan más datos, comparecerá ante el Alférez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don José Navarro Gallego, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso bajo, sala 14, de esta capital, en el plazo de diez días.

Madrid, a 12 de julio de 1940.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 2.322)

(B.—2.124)

NOTARIA DEL DOCTOR DON CANDIDO CASANUEVA

SUBASTA

El día 13 del mes actual, a las diez horas, en la Notaría del señor Casanueva (Villanueva, 6), se venderá en pública subasta, por el precio mínimo de 19.000 pesetas, siete treinta y seis avas partes, que pertenecen a don Gregorio de la Fuente Ramos y a don Félix Zamora de la Fuente, en la casa número 39 de la calle de Monteleón.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

El Notario,
Cándido Casanueva
(A.—1-634)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado tres resguardos expedidos por esta Caja general en 21 abril 1936, 6 mayo 1936 y 6 mayo 1936, con los números 325.040, 325.272 y 325.273 de entrada y 69.370, 69.474 y 69.475 de registro, correspondientes a tres depósitos de 1.500, 1.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, constituidos por el Banco Central para garantía de «Pavimentos Asfálticos», S. A., en las obras de la carretera de Jerez de la Frontera a Algeciras (Cádiz), kilómetros 60 y 61; carretera de Arcos a El Bosque (Cádiz), kilómetros 20 y 21, y esta misma, kilómetros 18 y 19.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1.º de junio de 1940.

El Ordenador de Pagos,
I. Sánchez Estevan
(A.—1-636)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 11.525, emitida en 20 de enero de 1925 sobre la vida de don Manuel Gallego Velasco, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-631)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 38.535, emitida en 10 de junio de 1936 sobre la vida de don Pascual Pinilla Aranda, por pesetas 50.000, se advierte que si

en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-632)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 4.618.211, emitida en 27 de noviembre de 1908 sobre la vida de don Antonio Vega y Coronado, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-633)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 32.112, emitida en 11 de noviembre de 1933 sobre la vida de don Francisco Acaso, por pesetas 25.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-629)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 4.608.547, emitida en 5 de diciembre de 1907 sobre la vida de don Gustavo Alvarez Alvarez y doña Herminia Salvados Paz, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la misma y se extenderá un duplicado de la póliza original.

(A.—1-630)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 24
TELÉFONO 53202